

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/17/Add.2
9 de octubre de 1998

(98-3917)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS – RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 8 de octubre de 1998, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones con respecto a la diferencia "Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos"

De conformidad con el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), las Comunidades Europeas tienen la obligación de informar al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones con respecto a la diferencia "Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos". Este asunto volverá a figurar en el orden del día de la reunión que el OSD celebrará el 21 de octubre de 1998 y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, la Comunidad presenta su tercer informe.

Como señalamos en el informe de situación de fecha 13 de julio de 1998, la aplicación de las recomendaciones del OSD requiere la modificación de las disposiciones del Reglamento 404/93 relativas al comercio. En ese contexto, el Consejo de la Unión Europea, tras consultar al Parlamento Europeo, ha adoptado el Reglamento N° 1637/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (OCDE) N° L 210 de 28 de julio de 1998.

Este reglamento, que por el momento constituye una aplicación parcial de las recomendaciones del OSD, irá seguido, en un futuro próximo, de otro reglamento que adoptará la Comisión de las Comunidades Europeas con respecto a las normas para la administración del régimen de importación. Con este segundo reglamento concluirá el proceso de aplicación.

Siguiendo las instrucciones del Consejo de la Unión Europea, la Comisión ha entablado negociaciones con objeto de llegar a un acuerdo respecto de la asignación de participaciones en el contingente arancelario de la CE para el banano con todas las partes contratantes que tienen un interés sustancial en el suministro del producto de que se trata, de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Desgraciadamente, esas negociaciones no han permitido llegar a un acuerdo.

./.

El Reglamento (CE) N° 1637/98 del Consejo entró en vigor el 31 de julio de 1998, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable a partir del 1° de enero de 1999. Las Comunidades Europeas confirman que será debidamente respetado el plazo prudencial de 15 meses y una semana.
